

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2677-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Espino Arevalo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Aumentar el porcentaje del 2.5 al 2.75% de la recaudación federal participable, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Aumentar el porcentaje del 0.303 al 0.333% el Fondo para la Infraestructura Social Estatal. Aumentar el porcentaje del 2.197 al 2.417% el Fondo para Infraestructura Social Municipal. Incluir en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cloración del agua; letrinas y saneamiento en general; urbanización municipal, entendiéndose por ésta cualquier obra que permita a los ayuntamientos cumplir las obligaciones relativas a la prestación de los servicios; infraestructura deportiva; equipamiento para la salud; becas para todo tipo o nivel educativo; apoyos de carácter alimentario a las comunidades pobres; y caminos rurales e infraestructura productiva rural, definiéndose ésta como toda obra, equipamiento o insumos que incrementen la producción y productividad de las localidades rurales.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual se emite el siguiente:</p> <p>Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 32 y el primer párrafo e inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 2.75 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable 0.333 por ciento corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y 2.417 por ciento al Fondo para Infraestructura Social Municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, conforme a la</p>
<p>Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes</p>	

rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) ...

...

...

I a V.- ...

definición puntual, difusión y actualización posterior, de estos dos términos y sus variables de medición así como también, de aquéllos en materia de financiamiento a los que se refiere este artículo, por parte de las autoridades competentes, en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable y **cloración del agua**; alcantarillado, drenaje, **letrinas y saneamiento en general**; urbanización municipal, **entendiéndose por ésta cualquier obra que permita a los ayuntamientos cumplir las obligaciones relativas a la prestación de los servicios señalados en el artículo 115 constitucional**; electrificación rural y de colonias pobres, **infraestructura deportiva**; infraestructura básica y **equipamiento para la salud**; infraestructura básica y **becas para todo tipo o nivel educativo**; **apoyos de carácter alimentario a las comunidades pobres**; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, **definiéndose ésta como toda obra, equipamiento o insumos que incrementen la producción y productividad de las localidades rurales, y**

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. Túrnese al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

JCHM